

Resolución CONAE N.º 043/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS QUE HAYAN OMITIDO INJUSTIFICADAMENTE LA CARGA DEL REPORTE DE RECEPCIÓN DE RACIONES

Fernando de la Mora, 17 de junio de 2025

VISTO:

El Memorándum VMPS N.º 186/2025 de fecha 17 de junio del año en curso del Viceministerio de Políticas Sociales, por el cual se eleva la solicitud de establecer por Resolución la suspensión del servicio de alimentación escolar para aquellas instituciones educativas en las que el director o encargado de despacho no ha cumplido con la carga del reporte de recepción de raciones en el Registro Único del Estudiante (RUE), en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas, y solicita aprobar el procedimiento anexo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7264/2024 "Ley N.º 7.264/2024 "Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la Universalización Equitativa de la Alimentación Escolar (Hambre Cero en Nuestras Escuelas y Sistema Educativo)...", en su artículo 3º crea el órgano de control Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), cuya Presidencia es ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Que, el Art. 5º del cuerpo legal citado, establece las funciones del CONAE, en cuyo inc. d) instituye el establecimiento de mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional.

Que, por su parte, el Art. 9º de la misma ley atribuye a MDS la rectoría de la Alimentación Escolar en el Paraguay y como tal es el encargado de formular políticas, programas y proyectos en la materia.

Que, la Resolución CONAE 051/2024 establece el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), involucrando todos los procesos administrativos y de gestión del Programa.

Que, el SIAE es un ecosistema en el que interoperan sistemas informáticos e interactúan diversos actores pertenecientes a varias instituciones públicas y privadas. Resulta por ello de suma importancia determinar las responsabilidades ligadas al procedimiento, considerando la relevancia de asegurar una cadena de provisión de servicios ágil que favorezca a todos los actores involucrados.

Que, la omisión o retraso de la carga del reporte de recepción de raciones (desayuno, merienda, almuerzo o cena/colación escolar) en el RUE obstruye el normal desarrollo del proceso que se verifica en el SIAE, ya que al desconocer si efectivamente las respectivas raciones fueron entregadas en la institución educativa como consecuencia del referido vacío, el administrador de contrato se encuentra impedido de proceder a la liquidación de pago a favor de la empresa contratista y su cadena de proveedores correspondientes a la agricultura familiar y a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), todo lo cual provoca un quiebre en la tramitación procedimental electrónica como así también en la cadena económica productiva.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RESUELVE:**



Resolución CONAE N.º 043/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS QUE HAYAN OMITIDO INJUSTIFICADAMENTE LA CARGA DEL REPORTE DE RECEPCIÓN DE RACIONES

-02-

Artículo 1º

Disponer la suspensión temporal del servicio de alimentación escolar a instituciones educativas del Programa Hambre Cero en las Escuelas y Sistema Educativo, en las cuales el Director o Encargado de Despacho no haya cumplido con la carga de reporte de recepción de raciones (desayuno, merienda, almuerzo o cena/colación escolar) en el Registro Único de Estudiantes (RUE).

Artículo 2º

Establecer que la carga de reporte de recepción de raciones señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá realizarse en el módulo "Recepciones de Alimentaciones Escolares" previsto en el RUE en forma diaria. En casos excepcionales y con previo aviso al Administrador de Contrato, se permitirá la carga hasta 05 (cinco) días posteriores a la entrega de las raciones por parte de la empresa contratista. Transcurrido este tiempo sin haberse producido la carga, el administrador de contratos procederá a suspender la provisión del servicio de alimentación en la siguiente orden de servicio para la institución, donde se constate la omisión, hasta tanto sea subsanada dicha situación. La suspensión de la provisión del servicio de alimentación escolar será comunicada a la institución afectada con antelación por parte del administrador de contrato, a los efectos de que la Comunidad Educativa, se dé por enterada.

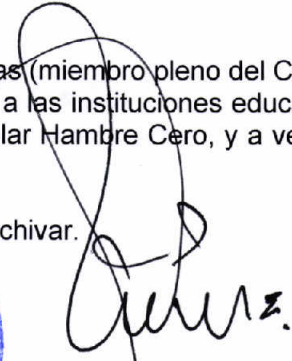
Artículo 3º

Encomendar al Ministerio de Educación y Ciencias (miembro pleno del CONAE), a notificar de lo resuelto en la presente Resolución a las instituciones educativas beneficiadas por el Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero, y a velar por el cumplimiento de la misma.

Artículo 4º

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro – Presidente

Consejo Nacional de Alimentación Escolar